



ESTATUTO DEL COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA



ÍNDICE

De los Derechos de las Alumnas y los Alumnos	3
Denominación y Objeto	3
De la Organización y Funcionamiento	3
Duración del Cargo	4
Atribuciones	4
Competencia.....	4
Tramitación	4
Informes	5
Divulgación	5
Transitorios.....	5

Con fundamento en el artículo 2, fracción II, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y en el artículo 2 de las Bases Generales que Regulan la Educación y la Investigación Artísticas del INBAL, se expide el presente:

Estatuto del Comité para la Defensa de los Derechos de las Alumnas y los Alumnos de las Escuelas de Educación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura

De los Derechos de las Alumnas y los Alumnos

Es principio fundamental del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Instituto), el impulso y desarrollo de la vida académica que auspicia y administra. Para ello, promueve y atiende el desarrollo y desempeño de todos los integrantes de su sistema educativo. Parte sensible del sistema de educación artística es la constitución, agrupamiento, organización, atención y cuidado de su matrícula escolar integrada por alumnas y alumnos de diversos orígenes y desempeños de gran pluralidad de intereses y aspiraciones con iguales derechos y obligaciones.

En la vida académica, sin especificar las funciones y obligaciones de cada uno de sus integrantes sean estos alumnas, alumnos, docentes, directivos, administrativos o padres de familia, la igualdad de los derechos es un valor indudable y un deber ineludible; su más elemental cumplimiento garantiza a la alumna y al alumno un transcurso sano y enriquecedor de su proceso formativo escolar.

El presente ordenamiento contempla la creación de un organismo institucional de carácter específico a través del cual las y los alumnos de las escuelas dependientes del Instituto puedan hacer valer sus derechos cuando estimen que éstos han sido afectados por alguna autoridad del propio Instituto. De igual manera, es una instancia para proponer mejoras a la vida escolar en sus aspectos académicos y académico-administrativos.

Se trata de un organismo cuya función es la de buscar soluciones institucionales por medio de un procedimiento expedito, que haga del conocimiento de los órganos competentes de la comunidad las irregularidades que se cometan a fin de que sean esos propios órganos los que lleven a la práctica las medidas correctivas que les sean indicadas.

Este órgano no pretende sustituir a las instancias específicas, donde conforme a la normatividad vigente se deciden las acciones procedentes, ya que es una instancia posterior a la que cada alumno y alumna debe acudir para la atención de su caso.

Las instancias que el alumno y la alumna tienen para presentar las quejas, inconformidades o recomendaciones, antes de acudir al Comité son: la Secretaría Académica, posteriormente a la Dirección de la Escuela de que se trate y, por último, a la Dirección de Servicios Educativos, por lo que quedan excluidas todas aquellas cuestiones que han sido impugnadas por vía legal.

Denominación y Objeto

Artículo 1. El Comité para la Defensa de los Derechos de las Alumnas y los Alumnos (Comité) tiene por objeto recibir las propuestas de orden institucional para el mejoramiento de la vida académica; reclamaciones, quejas o denuncias sobre actos que consideren han afectado los derechos que les otorga el Código de Conducta de las Alumnas y los Alumnos del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y la normatividad vigente, que para tal efecto deberán presentar, de forma individual o colectiva, las alumnas/os.

De la Organización y Funcionamiento

Artículo 2. El Comité se integra por un Presidente, el Director/a General del Instituto; una Secretaría Técnica, a cargo del Director/a de Servicios Educativos; la Subdirectora o el Subdirector de Normatividad Académica, en calidad de Prosecretaría, así como por la Subdirectora o el Subdirector de Evaluación del Seguimiento Escolar; la Subdirectora o el Subdirector de Asuntos Académicos y Docentes; dos representantes pertenecientes al Consejo Académico, un alumna/o y una o un docente del centro educativo que conozca del caso y en calidad de asesores del Comité; una o un miembro de la comunidad de la escuela que será representante del quejoso; una o un miembro de la comunidad de la escuela, que será representante de la servidora o servidor público y un abogada/o o perito en la materia o un grupo de asesores especialistas en las disciplinas artísticas o en el asunto a tratar, a fin de contar con los elementos técnicos más precisos.

En caso de ausencia de la o el Presidente del Comité lo sustituirá el Secretaria/o Técnico y a éste, a su vez, lo sustituirá el Prosecretaria/o.

Artículo 3. Cada Consejo Académico elegirá de entre sus miembros a una o un representante de las y los consejeros docentes y a uno en representación de las y los alumnos para el caso de Centros de Educación Artística y Escuelas Profesionales.

Artículo 4. Los acuerdos del Comité se tomarán por la mayoría de los miembros presentes al momento de la votación, en caso de empate la o el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 5. Las funciones de los integrantes del Comité estarán determinadas con base en las asignadas en los lineamientos respectivos.

Duración del Cargo

Artículo 6. Son miembros permanentes del Comité:

- I. La o el Presidente del Comité.
- II. La o el Secretario del Comité.
- III. La o el Prosecretario del Comité.
- IV. La o el Subdirector de Evaluación del Seguimiento Escolar.
- V. La o el Subdirector de Asuntos Académicos y Docentes.

En el caso de los miembros docentes y alumnas/os, su permanencia en el Comité estará determinada por la conclusión del cargo del Consejero Titular en su respectiva escuela o por causas que limiten su participación.

Atribuciones

Artículo 7. El Comité estará facultado a recibir las propuestas de orden institucional para el mejoramiento de la vida académica, reclamaciones, quejas o denuncias de las y los afectados en sus derechos de carácter individual o colectivo que les otorga el Código de Conducta de las Alumnas y los Alumnos del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y la normatividad vigente, por actos, resoluciones u omisiones cometidos en perjuicio de sus derechos por las autoridades o servidores públicos del Instituto.

Competencia

Artículo 8. El Comité conocerá, a petición de parte, las propuestas, las reclamaciones, quejas o denuncias que formulen las alumnas/os, cuando en las mismas se presuma la violación a sus derechos por actos, resoluciones u omisiones, contrarios a la normatividad vigente en las Escuelas de Educación Artística del Instituto; cuando se hayan quedado sin respuesta las solicitudes respectivas a las autoridades directivas, así como el plazo vencido a la solicitud expresa al Consejo Académico de la Escuela respectiva, dentro de un plazo de siete a trece días hábiles.

El Comité podrá conocer de los actos que pudieran violar los derechos de las alumnas/os, cuando tenga conocimiento de ellos por distintos medios de información, cuando no sean anónimos.

Artículo 9. El Comité sólo podrá conocer sobre propuestas orientadas al fortalecimiento del servicio que se brinda en las escuelas, así como de las presuntas violaciones a los derechos de las alumnas/os de las Escuelas de Educación Artística dependientes del Instituto.

Tramitación

Artículo 10. La tramitación se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Las propuestas, reclamaciones, quejas o denuncias deberán presentarse por escrito a la Secretaría Técnica del Comité. Cuando se considere necesario se concederán entrevistas a las y los alumnos, ponentes o afectados/as para precisar el contenido del expediente. Se desecharán los escritos anónimos o notoriamente improcedentes.
- II. El Comité llevará un registro de las reclamaciones, quejas o denuncias y propuestas planteadas por las alumnas/os del Instituto y los hará de conocimiento de las partes interesadas e involucradas.
- III. Durante el procedimiento deberán evitarse los formalismos innecesarios y se guiará con base en los principios de transparencia, concentración y rapidez, siempre y cuando no se incurra en omisión de procesos e incumplimiento de requisitos. Se iniciará con el



estudio de la solicitud a fin de decidir si es admisible, y en el supuesto de que deba rechazarse por no ser de la competencia de este órgano se informará al interesado sobre las razones para no aceptarla y recibirá orientación para que pueda acudir a la vía procedente.

- IV. Una vez admitida la queja se remitirá al área que se atribuya la conducta lesiva, a fin de que informe, con la mayor brevedad, sobre la situación planteada por las y los alumnos. El Comité, a través de la Secretaría Técnica procurará, en la medida de sus posibilidades, el contacto directo para que la información sea de tipo personal a fin de evitar las dilaciones de las comunicaciones escritas.
- V. El Comité promoverá una solución expedita y, en su caso, tomará las medidas necesarias para que el asunto se resuelva con la mayor brevedad posible.
- VI. Cuando lo anterior no sea factible, se hará el estudio de los informes rendidos, de los elementos aportados por las y los alumnos solicitantes y de los datos que se hubieran podido obtener después de examinar la documentación respectiva.
- VII. El personal directivo, docente o administrativo de las escuelas dependientes del Instituto deberá proporcionar toda la documentación e información necesaria para resolver el caso, de no ser así se deberá justificar la negativa. Será motivo de responsabilidad administrativa la desatención a las peticiones del Comité.
- VIII. El Comité, después de analizar el asunto emitirá una recomendación fundada y motivada. En caso de que el área responsable no estuviera de acuerdo con la misma, deberá presentar su inconformidad ante el propio Comité en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de que reciba la recomendación por parte del Comité.
El área responsable informará por escrito al Comité las acciones correctivas procedentes y la documentación que lo sustente, a efecto de que la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas brinde seguimiento a dichas acciones e informe al Comité.
- IX. Para el caso de las propuestas, el Comité las revisará, analizará y dictaminará a la brevedad posible.

Informes

Artículo 11. El Comité rendirá un informe anual de carácter público, en el que señalará de manera impersonal los alcances de los resultados obtenidos incluyendo las estadísticas necesarias; también podrá tener acceso a este informe toda persona interesada que cubra el trámite respectivo ante la Secretaría Técnica del Comité.

Divulgación

Artículo 12. Las instancias competentes del Instituto utilizarán los medios de comunicación necesarios para orientar a la comunidad estudiantil sobre las facultades, funciones y actividades del Comité.

Artículo 13. El Comité contará con unos lineamientos de funcionamiento interno, mismos que se someterán a la aprobación del pleno del Comité.

Artículo 14. La Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas, a través del Departamento de Seguimiento Normativo, dará seguimiento a las resoluciones y vigilará el cumplimiento de las acciones que se deriven de éstas.

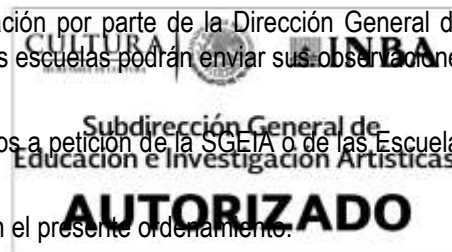
Artículo 15. Las dudas sobre la interpretación de este ordenamiento y de sus lineamientos serán resueltas por el pleno del Comité.

Transitorios

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por parte de la Dirección General del Instituto. Será revisado a los seis meses de su autorización, periodo durante el cual las escuelas podrán enviar sus observaciones y propuestas para su adecuación o modificación.

Segundo. Transcurrida la primera revisión las posteriores se efectuarán cada dos años a petición de la SGEIA o de las Escuelas del Instituto.

Tercero. Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.



Primero. Se reforma el presente ordenamiento derivado de la consulta a las comunidades de las escuelas de educación artística dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Segundo. Las reformas del Estatuto entrarán en vigor el 3 de julio de 2006.

Tercero. La revisión de este ordenamiento se efectuará cada dos años a petición de la SGEIA o de las Escuelas de Educación Artística del Instituto.

Cuarto. El Estatuto será publicado en la página electrónica del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Quinto. Se derogan las disposiciones que se opongan o regulen sobre lo reglamentado en el presente ordenamiento.

Tercero. La revisión de este ordenamiento se efectuará cada dos años a petición de la SGEIA o de las Escuelas de Educación Artística del Instituto.

Cuarto. El Reglamento será publicado en la página electrónica del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Quinto. Se derogan las disposiciones que se opongan o regulen sobre lo reglamentado en el presente ordenamiento.

REFORMA DEL 30 DE JUNIO DE 2007

Primero. Se modifican los artículos 2, 4, 6, fracción IV del presente Estatuto.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

REFORMA DEL 20 AGOSTO DE 2018

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

Segundo. Será revisado a los dos años de su autorización a través de una consulta a las comunidades a petición de la SGEIA o de las Escuelas del Instituto.

Tercero. Se abroga el Estatuto del Comité para la Defensa de los Derechos de los Alumnos de las Escuelas de Educación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Cuarto. En todas las disposiciones que se haga referencia al Estatuto del Comité para la Defensa de los Derechos de los Alumnos de las Escuelas de Educación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, se entenderá que se refiere al presente ordenamiento.

